



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de Junio de dos mil trece (2013)

Ref. Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado : 54-001-23-33-000-**2013-00206**-00
Actor : Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia)
Demandado : DIAN

Por reunir los requisitos y formalidades de ley, se admitirá la demanda formulada por **ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA)**, a través de apoderado, en contra de la **DIAN**, la cual fue presentada con el objeto que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- Liquidación Oficial de Revisión No. 072412011000115 del 27 de diciembre de 2011 expedida por la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta de la DIAN.
- Resolución No. 900.054 del 30 de enero de 2013 expedida por la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica del Nivel Central de la DIAN, notificada el 08 de febrero de 2013, y mediante el cual se resolvió el recurso de reconsideración interpuesto por **ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA)** contra la liquidación de revisión.

De la misma manera se reconocerá personería para actuar al doctor **WILLIAM ANDRÉS CORTÉS HERNÁNDEZ**, como apoderado judicial de **ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA)**, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 2 del expediente.

Así mismo, el Despacho encuentra que en el caso bajo estudio la Sociedad Chatarrería Norte S&R S.A.S. tiene un interés en el resultado del proceso que aquí se adelanta por ser la sociedad contribuyente que solicitó la devolución de los saldos y la directamente afectada con la expedición de los actos

administrativos demandados. Además, las pretensiones de la demanda podrían afectar los intereses económicos de la misma al ser la deudora de la obligación frente al accionado que se encuentra amparada por la póliza No. 20320, expedida por la parte demandante del presente proceso. En este sentido, se debe advertir que el artículo 171 CPACA ordena que en el auto admisorio de la demanda se notifique personalmente a los sujetos que tengan interés directo en el resultado del proceso, por lo que es necesario hacer un llamado a su intervención, teniendo aquella sociedad la posibilidad de acudir o no libremente al proceso como Litis Consorte Facultativo.

Por lo tanto, se dará cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 171 del CPACA, sin que ello implique la vinculación al proceso de la sociedad identificada, pudiendo decidir la misma si se constituye en parte o no del presente proceso y se ordenará que se notifique conforme lo dispone el artículo 200 CPACA; es decir, de conformidad con los artículos 315 y 318 del CPC.

En consecuencia se dispone:

1.) Admítase la demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** de la referencia.

2.) Téngase como actos administrativos demandados los siguientes:

- Liquidación Oficial de Revisión No. 072412011000115 del 27 de diciembre de 2011 expedida por la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta de la DIAN.
- Resolución No. 900.054 del 30 de enero de 2013 expedida por la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica del Nivel Central de la DIAN, notificada el 08 de febrero de 2013, y mediante el cual se resolvió el recurso de reconsideración interpuesto por ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) contra la liquidación de revisión.

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a **ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA)**, identificado con NIT. **860002505-7**, y como parte demandada a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales**, representada por la Directora Seccional de Impuestos de Cúcuta.

4.) Notifíquese personalmente este proveído a la **Directora Seccional de Impuestos de Cúcuta**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: **notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co**

5) Notifíquese personalmente este proveído al Representante Legal de la Sociedad **Chatarrería Norte S&R S.A.S**, por tener interés directo en las resultas del proceso. Lo anterior se hará conforme lo dispone el artículo 200 CPACA; es decir, de conformidad con los artículos 315 y 318 del CPC.

6.) Notifíquese personalmente este proveído a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: **buzonjudicial@defensajuridica.gov.co**

7.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. De igual manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del C.P.A.C.A., notifíquese al correo electrónico **acortes@lloredacamacho.com**

8.) Notifíquese personalmente el presente auto al **Ministerio Público** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

9.) Previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada, al tercero con interés directo en las resultas del proceso, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

10.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de setenta mil pesos (\$70.000.00), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibidem.

11.) Reconózcase personería para actuar al doctor **WILLIAM ANDRÉS CORTÉS HERNÁNDEZ**, como apoderado judicial de **ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA)**, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
MAGISTRADO